

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Nueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.* de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Diputación provincial de Tarragona, cumpliendo un acuerdo de 16 de Noviembre último, dirige por conducto de su Presidente á este Ministerio instancia que remite el Gobernador de la provincia, suplicando se determine de un modo claro si la obligación de abonar las estancias causadas por los dementes pobres asilados en Manicomios de las provincias de que aquéllos procedan, quedan á cargo de las Diputaciones de las cuales los dementes son vecinos al sobreenirles la enfermedad ó de las que sean naturales.

Resultando que la ley de 1849 y reglamento de Beneficencia de 1852, partió del principio de que, no pudiendo excusarse ningún establecimiento benéfico de recibir á pobre alguno de la clase á que está destinado, las estancias causadas por los mismos deben correr á cargo de la provincia de donde sean naturales, en menos de haber tomado vecindad en aquélla en la que reclamen el socorro de la Beneficencia, cuya disposición alcanza igualmente á los dementes pobres como á los demás enfermos; en tal sentido se dictó también, de conformidad con el Consejo de Estado, la Real orden de 2 de Julio de 1862 que, refiriéndose á los Hospitales Provinciales destinados á la curación de enfermedades especiales, declara deben ser cargo de la provincia en la que los enfermos ó dementes tengan su domicilio.

Resultando que, en contradicción con la anterior doctrina, por orden de la Regencia fecha 27 de Julio de 1870 se dijo que interin se construyera el Manicomio modelo, las Diputaciones establezcan en los Hospitales, si no contaren con locales á propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos

de traslación de la provincia donde se encuentran sus naturales respectivos á los Manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia ó Toledo, así como las estancias que en ellas devenguen; doctrina confirmada por Real orden de 27 de Febrero de 1876:

Considerando que de la vecindad arrancan los derechos civiles y administrativos de los individuos, y es lógico que para imponer á las provincias la obligación de socorrer á los enfermos dementes, ha de estimarse dicha circunstancia como principal, lo cual no puede ser más justo y razonable, por cuanto los vecinos contribuyen á las cargas generales, provinciales y municipales en el punto de residencia, y la provincia de su vecindad viene obligada á cuidarles cuando tengan que acudir á la Beneficencia pública:

Considerando que en realidad el punto de nacimiento de los enfermos no debe servir de base para ser socorridos, puesto que muy fácilmente pueden no haber ejercitado derecho alguno de ciudadanía, ni contribuido con carga alguna en el pueblo ó provincia en el que nacieron, y hasta ocurrir que nunca hubieren disfrutado de la vecindad del mismo:

Considerando que tampoco ha de posponerse la vecindad á la naturaleza de los enfermos, porque la práctica ha demostrado los inconvenientes de las últimas disposiciones antes mencionadas, ocasionando en su aplicación involuciones para el traslado de enfermos, y siendo una de las causas del atraso en que respecto al pago de estancias en los Manicomios se encuentran las Corporaciones provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. La estancia que causen en lo sucesivo los dementes pobres en los manicomios y demás asilos de alienados estarán á cargo de la provincia de donde son vecinos, y para su admisión, será necesario un certificado del padrón correspondiente.

Segundo. Si alguno de ellos fuere vecino de dos ó más pueblos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo 2.º de la ley Municipal para determinar al que legalmente debe pertenecer.

Tercero. Que los Directores de dichos establecimientos benéficos acudan á las Diputaciones de las provincias en que radiquen, presentando las cuen-

tas de la vecindad consignada en el expediente de cada uno de los hasta aquí albergados procedentes de otras, para en su vista dirigirse á éstas en reclamación de las estancias que en adelante vayan causando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Boletín oficial del Gobierno general de la provincia de Angola, de fecha 6 de Diciembre de 1898, participa haberse presentado la peste bovina en Catumbella, en dicha provincia, y publica una orden del Gobernador general de la misma prohibiendo el despacho y embarque de ganados por la Delegación de Novo Redondo y Aduanas de Benguella y Mossamedes y respectivos puestos fiscales, así como el tránsito de aquéllos de la margen izquierda á la derecha del río Guauza.

El Cónsul de España en San Pablo de Loanda amplía las anteriores noticias con la de haberse declarado la mencionada epidemia en el ganado que se hallaba para el consumo en el mercado de dicha ciudad.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

26 de Enero de 1899. D. Francisco Riús y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Noviembre de 1898, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Cherta (Tarragona).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Febrero de 1899.—

El Secretario Mayor, J. González Ta-mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación

Núm. 488

Don Anatalio de Toledo y Belloch, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente del cuartel general del sexto Cuerpo de Ejército. Hago saber: Que habiendo fallecido en el Hospital militar de esta Plaza en quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho abintestado el soldado repatriado del Ejército de Cuba que perteneció al regimiento de Caballería de Sagunto, Ricardo Serrano Cerezo, natural de Tarragona, sin que se haya podido averiguar el paradero de sus padres, por el presente se cita, llama y emplaza á éstos ó á la persona que se considere con parentesco más inmediato á falta de ellos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se sirva manifestar á este Juzgado de Instrucción ó al Gobierno civil de Tarragona su residencia y domicilio actual, á fin de hacerles entrega de los efectos que á su fallecimiento ha dejado dicho individuo.

Bargos siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Anatalio de Toledo.

ANUNCIOS

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.—Comprende la ley de Registro y reglamento de 13 de Diciembre de 1870, con extensas notas y comentarios; todas las disposiciones oficiales dictadas sobre la materia hasta la fecha y adicionado con multitud de formularios.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL de 14 de Septiembre de 1882, anotada con las circulares de la Presidencia y Fiscalía del Tribunal Supremo, con la jurisprudencia sentada por el mismo, y aumentada con las leyes de explosivos y represión al anarquismo de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896 respectivamente.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Reformada por la de 21 de Junio de 1880, el Real decreto de 3 de Febrero de 1881 y las reformas que en la misma introdujo la de 11 de Mayo de 1888 y anotada hasta la fecha.—Precio: cuatro pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS de 1812.—Con los nombres de los Diputados de las célebres Cortes de Cádiz y la vigente de 1876, aumentada con la ley de Imprenta, la de Reuniones y la de Asociaciones y demás decretos posteriores.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.

quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Roquetas 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Roselló.

Núm. 482

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones que se consideren justas.

Roquetas 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Roselló.

Núm. 483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta ciudad para el año económico de 1899-1900, así como el recuento de la ganadería, estarán ambos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, desde el 4º al 15 de Marzo próximo, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 14 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 484

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Vacantes los cargos de Recaudador y Depositario de fondos municipales, por dimisión de los que desempeñaban dichos cargos, se anuncian al público para que los aspirantes á los mismos presenten las solicitudes documentadas por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones para la opción á los mismos.

Rourell 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 485

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y en su caso producir las reclamaciones á que haya lugar.

Rourell 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 486

Terminado el repartimiento gremial de líquidos formado por la respectiva Junta para el actual ejercicio económico, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir con arreglo á derecho, las reclamaciones oportunas.

Rourell 10 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pradip 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Escoda.

impuesto transitorio, siendo, en caso contrario, responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, sino exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos además al pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 14 de Febrero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 478

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Marzo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, pastas, patatas, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, leña, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 15 de Febrero de 1899.—Ignacio Bach.

Núm. 479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Conesa 14 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Magín Vilaró.

Núm. 480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Figuerola 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 995 pesetas, por dimisión del que lo venía desempeñando, y á virtud de lo acordado por dicho Ayuntamiento en sesión de 29 de Enero último, se anuncia dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de

en pública subasta de las obras de dos castilletes metálicos para apoyo del cable de retención del puente volante para paso del Ebro en Amposta en la carretera de Vinaroz á la Venta Nueva, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 35 080 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos castilletes metálicos para apoyo del cable de retención del puente volante para paso del Ebro en Amposta en la carretera de Vinaroz á la Venta Nueva, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 477

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arca del Tesoro correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes é